

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22908 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Llop Casajuana contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Emilio Llop Casajuana, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1972, desestimatoria en parte del recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 213 del polígono «Pedrosa» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Llop Casajuana contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que estimó en parte el de reposición que el mismo entabló contra la Orden de dicho Ministerio de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que fijó los justiprecios de las fincas incluidas en el polígono «Pedrosa», en cuanto se refería a la parcela número doscientos trece, propiedad del recurrente, debemos anular y anulamos parcialmente la resolución impugnada, en cuanto es contraria a derecho en la valoración de dicha parcela, que por todos los conceptos se fija en noventa y cuatro y una mil trescientas ochenta y nueve coma noventa y cinco pesetas; cantidad que será incrementada con el 5 por 100 de premio de afección; sin hacer expresa imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

22909 *ORDEN de 2 de octubre de 1975 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el planeamiento y los proyectos de urbanización del polígono industrial «La Loma», sito en el término municipal de Castro Urdiales (Santander).*

Ilmo. Sr.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización que, en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es Organismo directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo,

en el que se establece que cualquier Organismo superior pedirá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el planeamiento y los proyectos de urbanización del polígono industrial «La Loma», sito en el término municipal de Castro Urdiales (Santander).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22910 *ORDEN de 10 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de julio de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Germán Luaces Carballada, como apoderado de doña Olga Fernández Núñez y de doña María Cristina Freijeiro Fernández, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 26 de septiembre de 1973, que denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana del lugar de Santa Marta, barrio del Burgo, en Bayona (Pontevedra), y contra resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 12 de septiembre de 1974, desestimatoria del recurso de alzada formulado por don Germán Luaces Carballada impugnando el acuerdo antes citado, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 14 de julio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Luaces Carballada, como apoderado de doña Olga Fernández Núñez y doña María Cristina Freijeiro Fernández, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de la provincia de Pontevedra, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres y la Resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el anterior acuerdo, declaramos su nulidad por ser contrarios al ordenamiento jurídico, así como declaramos la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación del lugar de Santa Marta, barrio del Burgo, del Ayuntamiento de Bayona, que fuera aprobado provisionalmente por el Pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, con las rectificaciones y condicionamientos que se expresan en dicho acuerdo de la Corporación de Bayona; sin hacer especial declaración de las costas causadas en el recurso.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel María Rodríguez Iglesias.—Ramón Carballal Pernas.—Claudio Movilla Alvarez (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Ramón Carballal Pernas, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario, certifico.—Pastor Villar García (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22911 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio de San José, calle C, número 31, de Valencia, de don Vicente Conca Valls.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Conca Valls de la vivienda sita en el barrio de San José, calle C, número 31, de Valencia;

Resultando que el señor Conca Valls, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Javier Bosch Navaro, con fecha 29 de septiembre de 1934, bajo el número 950 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.342, libro 432 de la sección de afueras, folio 2 vuelto, finca número 23.788, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el barrio de San José, calle C, número 31, de Valencia, solicitada por su propietario, don Vicente Conca Valls.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22912 *RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas del polígono «Churdinaga», de Bilbao (Vizcaya), reservadas a propietarios expropiados para la formación del polígono.*

El Instituto Nacional de la Vivienda, por resolución de 23 de junio de 1975, dictada al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio; Orden de 28 de mayo de 1969 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación a favor de los propietarios expropiados para la

formación del polígono «Churdinaga», de Bilbao (Vizcaya), de las parcelas que a continuación se detallan, con indicación de su destino y precio de venta:

Parcela	Destino	Precio
21-IV	48 viviendas, grupo I	7.776.000
22-IV	48 viviendas, grupo I	7.776.000
1-V	48 viviendas, grupo I	7.776.000
2-V	96 viviendas, grupo I	12.636.000
5-V	48 viviendas, grupo I	7.776.000
6-V	96 viviendas, grupo I	15.552.000

La titularidad de las parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, Ordenanzas de edificación en polígonos, plano parcelario cédulas urbanísticas de las parcelas; con expresión de su superficie, uso, capacidad de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se halla a disposición de los interesados en la Sección de Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sita en la planta 4.ª del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, de Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Bilbao.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono, que estimen tener derecho, conforme a las disposiciones citadas, podrán optar a su adjudicación, con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos 8.º y 9.º de la Orden de 28 de mayo de 1969, presentando la correspondiente solicitud en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Bilbao, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

A esta solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia, debidamente averada por Notario, del documento nacional de identidad.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, a favor del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 6.º de la Orden de 28 de mayo de 1969.

c) Certificación, expedida por el Instituto Nacional de Urbanización, acreditativa de la superficie expropiada al solicitante y de no haber interpuesto o haber renunciado en el expediente expropiatorio a cualquier género de reclamación o recurso.

El pago del precio de las parcelas se hará efectivo en dos plazos de idéntica cuantía. El primero dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación definitiva y el segundo dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento para comparecer al otorgamiento de la escritura.

En todo caso, el importe de los anuncios que se publiquen será distribuido entre los adjudicatarios, proporcionalmente al precio de adjudicación.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—El Director general, Ramón Andrada Pfeiffer.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 304.561, interpuesto por «Finanzauto y Servicios, S. A.», contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera en 16 de julio de 1975, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 12 de marzo de 1975, desestimatoria, a su vez, del recurso deducido contra la de la Subdirección General de Seguros de 7 de diciembre de 1973, que denegó a la recurrente la inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes.

Recurso número 304.476, interpuesto por «S. A. Hotelsa», Empresa titular del «Hotel Felipe III», de Lloret de Mar (Gero-

na), contra resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo en 29 de abril de 1975, que confirmó la sanción impuesta al referido hotel por supuesta infracción.

Recurso número 304.576, interpuesto por don Ramón Jiménez Martín, contra la desestimación presunta, por la Dirección General de Política Financiera, del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Subdirección General de Seguros de 28 de abril de 1975, sobre concesión del título oficial de Agente de Seguros.

Recurso número 304.455, interpuesto por don Luis Álvarez Dieste y otros 26, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia del recurso de reposición deducido contra la Orden de 24 de abril de 1974, por la que se nombran Tribunales de concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 28 de junio de 1970 en la disciplina de Mecanografía.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor deri-

varen derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de los mismos, a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Secretario, Valeriano Palomino Marín.—7.687-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona,